



Veintiuno de octubre de dos mil veinticinco

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2025-00726-00

Cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, en [providencia](#) No. 519 del 16 de octubre de 2025, en donde se ordenó devolver el legajo al carecer el mismo de la notificación del [Fallo de Tutela](#) No. 353 del 11 de septiembre de los corrientes, a los Aspirantes inscritos en el Proceso de Selección Antioquia 3, al cargo de OPEC 207194

En consecuencia, procede el Infrascrito Juez a ADICIONAR el fallo de tutela No. 288 proferido el 06 de agosto de 2025 con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 4º del Decreto 306 de 1992 resultan aplicables a la Acción de Tutela, las disposiciones del Código General del Proceso, siempre que sea necesario acudir a ese estatuto para interpretar las normas especiales que reglamentan este asunto y no le sean contrarias a su esencia residual, expedita e informal.

Así las cosas, el artículo 287 del Estatuto Procesal Civil, consagra que “*Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria»

Por lo tanto, se dispondrá ADICIONAR la parte resolutive del fallo de tutela referido, a fin de que a través de la página web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, mediante el canal de comunicación administrado por esas entidades, se realice la notificación del

Fallo de Tutela No. 353 del 11 de septiembre de 2025 a los Aspirantes inscritos en el Proceso de Selección Antioquia 3, al cargo de OPEC 207194, mediante la publicación en dichas páginas, aportando la respectiva constancia a este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el numeral CUARTO en la parte resolutive del Fallo de Tutela No. 353 del 11 de septiembre de 2025, en el entendido de DISPONER que a través de la página web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, mediante el canal de comunicación administrado por esas entidades, se realice la notificación de la decisión referida a los Aspirantes inscritos en el Proceso de Selección Antioquia 3, al cargo de OPEC 207194, mediante la publicación en dichas páginas, aportando la respectiva constancia a este Despacho Judicial.

SEGUNDO: Comuníquese por el medio más expedito lo resuelto en esta providencia y una vez cumplido lo anterior, remítase el expediente a la Sala Primera de Decisión de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, para desatar el Recurso de Impugnación oportunamente interpuesto por el accionante.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

DADG/DMR

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagüí - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f13deb321aeac5014185fcf47d55777cc83e0cb152ddbdb9fed0daffe11eb3**

Documento generado en 21/10/2025 04:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>